



Resolución 664/2019

S/REF: 001-036372

N/REF: R/0664/2019; 100-002930

Fecha: 11 de diciembre de 2019

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Política Territorial y Función Pública

Información solicitada: Autorizaciones ejercicio actividad privada tras cese

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la reclamante solicitó al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 5 de agosto de 2019, la siguiente información:

Listado de autorizaciones emitidas para el ejercicio de la actividad privada tras el cese del ejercicio de alto cargo desde la creación de la Oficina de Conflictos de Interés en 2006 hasta hoy. Listado de autorizaciones no concedidas para el ejercicio de la actividad privada, en el mismo periodo. En ambos casos, solicito que la información contenga los mismos campos que en el Portal de Transparencia (nombre alto cargo, departamento, fecha cese, empresa, fecha autorización o denegación) y que tenga el mismo formato que puede obtenerse en el Portal, .csv o .xls. Solicito asimismo saber en cuántas ocasiones en las que la OCI se ha dirigido a

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

algún alto cargo para solicitar documentación acreditativa de los requisitos de idoneidad, para el mismo periodo.

2. Con fecha 30 de agosto de 2019, la Oficina de Conflictos de Intereses del MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA dictó resolución por la que respondía a la solicitante en los siguientes términos:

(...)

Una vez analizada la solicitud, esta Oficina resuelve conceder el acceso a la información solicitada en los siguientes términos.

En primer lugar, en relación al listado de autorizaciones de compatibilidad de actividades privadas con posterioridad al cese de altos cargos corresponde informar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el listado que incluye todas las autorizaciones posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley 19/2013 se encuentra disponible en el Portal de la Transparencia del Gobierno de España, al que se puede acceder en el siguiente enlace:

https://transparencia.gob.es/serviciosbuscador/buscar.htm?categoria=autorizaciones_ind&categoriasPadre=altcar&lang=es,es&orderBy=fechaAutorizacion&or=ASC

En segundo lugar, el listado de denegaciones para el ejercicio de actividades con posterioridad al cese de altos cargos se adjunta a la presente resolución. Se informa al respecto que este listado no incluye la información correspondiente a dos resoluciones a las que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no procede dar acceso, por haberse interpuesto recurso contencioso administrativo contra las referidas resoluciones, o por no haber transcurrido el plazo para su interposición.

Respecto de la tercera cuestión, corresponde indicar que el artículo 4.2 del Reglamento por el que se desarrollan los títulos Preliminar, II y III de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, establece que la declaración responsable de idoneidad del alto cargo será examinada por el órgano competente para la propuesta de nombramiento con carácter previo a éste. Además, establece que los altos cargos remitirán también a la Oficina de Conflictos de Intereses su certificado de antecedentes penales, a efectos de que esta Oficina pueda realizar las comprobaciones correspondientes, en adición a la información en poder de esta Oficina relativa a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En este sentido, esta Oficina de Conflictos de Intereses se dirige por escrito a todos los altos cargos nombrados para informarles de sus obligaciones y solicitar la remisión de sus declaraciones de actividades, de bienes y derechos patrimoniales y otra documentación relacionada, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2015, de 30 de marzo. Desde la entrada en vigor del referido reglamento dicha comunicación solicita también la remisión del certificado de antecedentes penales, informando al alto cargo de que alternativamente puede autorizar expresamente y por escrito a esta Oficina para que ésta recabe directamente dicha información del Registro central de penados a efectos de realizar las debidas comprobaciones.

3. Frente a esta respuesta y con fecha 18 de septiembre de 2019, la solicitante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en la que señalaba que *La Oficina de Conflictos de Intereses, que en otras ocasiones ha facilitado el listado completo (https://hayderecho.com/wpcontent/uploads/2017/04/Estudio-sobre-Puertas-Giratorias_Vconsolidada-2.pdf), se niega ahora a facilitar el listado de autorizaciones emitidas para el ejercicio de la actividad privada tras el cese del ejercicio de alto cargo desde la creación de la Oficina de Conflictos de Interés en 2006 hasta la actualidad, que fue una de las cosas que solicité.*
4. Con fecha 20 de septiembre de 2019, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente a la Oficina de Conflictos de Intereses, a través de la Unidad de Información de Transparencia competente, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. El escrito de alegaciones tuvo entrada el 25 de septiembre de 2019 e indicaba lo siguiente:

En tanto la reclamación se fundamenta en que el listado de autorizaciones de compatibilidad de actividades privadas con posterioridad al cese de altos cargos, "cuyo acceso concedió la Oficina, no incluye las autorizaciones del periodo 2006-2013, sin otras consideraciones relativas a la demás información facilitada, corresponde informar de lo siguiente.

La Oficina de Conflictos de Intereses concedió acceso mediante resolución de su Directora de fecha 30 de agosto de 2019 al listado de autorizaciones de compatibilidad de actividades privadas que se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Dicho listado, que comprende información desde 2014 hasta la actualidad, es accesible en los formatos

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

indicados por la solicitante y con los campos señalados por la misma, además de los campos "Cargo" y "DIR3".

Si bien esta Oficina considera que se ha concedido acceso a la información pública solicitada mediante la referida resolución de 30 de agosto, puesto que el listado facilitado incluye la información solicitada desde la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en los formatos y con los campos señalados por la solicitante, se podría facilitar asimismo, si resulta de interés, el listado de las autorizaciones de compatibilidad de actividades privadas desde 2006 a 2013 en formato Excel y con los campos "Alto cargo", "Cargo ocupado", "Departamento", "F. Cese", "Empresa" y "F. Aut.". Por consiguiente, este listado incluiría campos equivalentes a los disponibles en el Portal de Transparencia, con la excepción del campo "Unidad Dir 3", cuyos códigos identificativos no habían sido establecidos en los primeros años del período referenciado.

Se adjunta el listado de autorizaciones de compatibilidad de actividades privadas con posterioridad al cese de altos cargos correspondiente al periodo 2006-2013 en formato Excel, cuyo acceso podría ser facilitado a la reclamante si resulta de su interés.

5. En atención al escrito de alegaciones y con fecha 26 de septiembre de 2019, en aplicación del art. 82 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)³, se concedió Audiencia del expediente a la reclamante para que, a la vista del mismo, presentase las alegaciones que estimara pertinentes en defensa de su pretensión. Transcurrido el plazo concedido al efecto, la interesada no ha realizado alegaciones, a pesar de que consta en el expediente la notificación por comparecencia de la apertura del trámite de audiencia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁴, en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁵, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.

2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En primer lugar, y atendiendo al objeto de la solicitud de información, ha de recordarse que el art. 8.1 g) dispone entre las obligaciones de publicidad activa, esto es, información que debe ser publicada de oficio y sin que medie solicitud expresa por parte de un ciudadano, la publicación de

Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.

Por su parte, el art. 22.3 de la LTAIBG dispone que *si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella*. Es en cumplimiento de dicha previsión que la OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES ha remitido a al enlace donde se encuentra publicada la información solicitada.

No obstante lo anterior, la obligación de publicar la información solicitada y, en consecuencia, la posibilidad de hacer uso de la previsión contenida en el art. 22.3, existe desde el 10 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigor de la LTAIBG. En esa lógica y, teniendo en cuenta que en cumplimiento de dicha obligación sólo se publican las autorizaciones para el ejercicio de actividad privada tras el cese otorgadas a partir de la fecha indicada, podemos concluir que no toda la información que se solicitaba- puesto que la interesada no indicaba un rango temporal al que viniera referida su solicitud- se encontraba en el enlace al que se le

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

dirigía y, en consecuencia, que la resolución recurrida no respondía en su totalidad las cuestiones planteadas en la solicitud de información.

4. Por otro lado, tal y como figura en los antecedentes y consecuencia de la presentación de reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES ha ampliado la información inicialmente suministrada y ha proporcionado los datos correspondientes a las autorizaciones de compatibilidad reconocidas desde la creación de la Oficina, esto es, desde 2006. La interesada, a través del trámite de audiencia llevado a cabo por este Consejo de Transparencia y referenciado en el antecedente de hecho nº 5 de la presente resolución, ha accedido a la información ampliada y no ha puesto reparos a la cantidad o calidad de la misma.

En consecuencia, y tal y como ha acordado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en ocasiones anteriores en que la respuesta completa se ha proporcionado una vez interpuesta reclamación ante este Organismo y, por lo tanto, en incumplimiento del plazo máximo legalmente establecido en el art. 20.1 de la LTAIBG, la presente reclamación ha de ser estimada por motivos formales sin ulteriores trámites.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 18 de septiembre de 2019, contra Resolución de 30 de agosto de 2019 de la OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES (MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA).

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>



Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>